

NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO REGULADOS POR EL REAL DECRETO 99/2011

ÍNDICE:

| | |
|--|----|
| Disposiciones Generales | 1 |
| Título Preliminar | 2 |
| Título I: Estructura y Organización de la Formación Doctoral | 4 |
| Título II: Preinscripción y Admisión | 5 |
| Título III: Matrícula y Duración de los Estudios. Supervisión y Seguimiento del Doctorando | 11 |
| Título IV: Programas de Doctorado | 17 |
| Título V: Normas para la Tramitación de la Tesis Doctoral | 21 |
| Título VI: Tesis en Régimen de Cotutela Internacional | 28 |
| Título VII: Programas de Doctorado Conjuntos | 30 |
| Título VIII: Doctorado Internacional | 31 |
| Título IX: Doctorado Industrial | 33 |
| Título X: Elaboración de Tesis Doctorales como Compendio de Artículos..... | 34 |
| Disposición Adicional | 35 |
| Disposiciones Finales | 35 |

DISPOSICIONES GENERALES

Los estudios de Doctorado y la obtención del Título de Doctor en la Universidad de Cantabria se regirán por lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus normas de desarrollo.
- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, (texto consolidado del 3-Junio-2016) por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
- El Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor y se modifica el Real Decreto 99/2011.
- Los Estatutos de la UC, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo de 2012).
- Otras disposiciones sobre doctorado promulgadas por el Estado, adaptadas a la Universidad de Cantabria.
- La presente normativa.

TÍTULO PRELIMINAR

Preámbulo

El doctorado constituye uno de los ejes fundamentales para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En este contexto, la Universidad de Cantabria (UC) considera necesario reorganizar y racionalizar la oferta de Programas de Doctorado con el fin de lograr una mayor eficiencia y elevar los niveles de calidad de los mismos. Asimismo, este proceso debería favorecer el establecimiento de relaciones para el desarrollo de Programas de Doctorado conjuntos interuniversitarios o con otras entidades públicas de I+D+i que sean de carácter estratégico.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título de Doctor, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El RD 99/2011 organiza de un nuevo modo los Estudios de Doctorado, permitiendo a las Universidades la creación de escuelas de Doctorado. La Universidad de Cantabria decidió, por acuerdo de Consejo de Gobierno del 18 de abril de 2011, dotarse de una Escuela de Doctorado. Este proceso culminó con la publicación en el BOC del Decreto 154/2011, de 22 de septiembre. En la Memoria de creación se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Cantabria y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional.

1. Objeto

La presente normativa desarrolla las previsiones del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por los que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y tiene por objeto la organización y desarrollo de los estudios de doctorado de la Universidad de Cantabria, así como los procedimientos para la admisión, desarrollo y evaluación de las Tesis Doctorales.

2. Definiciones

- **Doctorado:** Tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, que conducen al título de Doctor e implican la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad.

- **Programas de Doctorado:** Programas de una universidad que realiza de forma única o de forma conjunta con otras, para articular su estrategia en materia de formación para la investigación. Incluye el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del Doctorando, los procedimientos para el desarrollo de las Tesis Doctorales y las líneas de investigación en las que éstas se realizarán.

- **Doctorando:** Es el personal investigador en formación que, previa acreditación de los requisitos de acceso establecidos en la normativa, ha sido admitido a un Programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.

- **Documento de actividades del doctorando (DAD):** Registro individualizado de control de dichas actividades. Este documento se materializará en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el Tutor y el Director de Tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.

- **Escuela de Doctorado de la UC (EDUC):** La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria es una unidad de la misma para la coordinación de las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Cuenta con un Comité de Dirección, en el que estarán representados todos los colectivos participantes en los Programas de Doctorado comprendidos en la Escuela de Doctorado, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma. Se rige por un Reglamento de Régimen Interno que incluye, entre otros aspectos, los derechos y deberes de todos los miembros de la Escuela de Doctorado y la composición y funciones del Comité de Dirección, de su Comisión Permanente, de la Comisión Académica de la Escuela de Doctorado, de la Comisión de Calidad de la Escuela de Doctorado y de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

- **Director de la Tesis:** Máximo responsable en la supervisión del trabajo de investigación del Doctorando.

- **Tutor:** Responsable de supervisar las actividades de formación del Doctorando y velar por la interacción del mismo con la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

- **Comisión Académica de un Programa de Doctorado:** Órgano responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de dicho Programa de Doctorado. Será también responsable de la evaluación del progreso de la investigación y formación, así como de la autorización de la presentación de Tesis de cada Doctorando del programa.

- **Comisión de Doctorado:** Órgano colegiado de la Universidad de Cantabria competente en los temas de Doctorado que se indican en esta normativa.

Composición:

Presidencia: Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado.

Vicepresidencia: Director de la EDUC.

Secretaría: Un miembro de la Administración de la EDUC

Vocales:

Un subdirector de la EDUC.

- Un coordinador por la rama de Ciencias.
- Un coordinador por la rama de Ingeniería y Arquitectura.
- Un coordinador por la rama de Ciencias de la Salud.
- Un coordinador por la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Un coordinador por la rama de Humanidades.
- El Director de Área de Calidad del Vicerrectorado de Ordenación Académica.
- Jefe del Servicio de Gestión Académica, o persona en quien delegue.
- Tres doctores nombrados por el Consejo de Gobierno de la UC, a propuesta de Vicerrector encargado de asuntos de Doctorado.
- Un representante de los doctorandos.

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCTORAL

1. Estructura de la formación doctoral

Las actividades de formación doctoral de la UC en el marco del Real Decreto de Doctorado RD99/2011 se articularán a través de Programas de Doctorado, desarrollados en la Escuela de Doctorado de la UC (EDUC).

Los Programas de Doctorado de la Escuela de Doctorado podrán ser de la Universidad de Cantabria o conjuntos con otras Universidades y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011.

Las propuestas de creación de Programas de Doctorado de la UC serán informadas por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en la forma establecida en su Reglamento de Régimen Interno y elevadas al Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado para su visto bueno, informe de la Comisión de Doctorado y aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social de la UC y enviados a la Comunidad Autónoma. Tras su aprobación definitiva se procederá a su publicación en la guía anual de Programas de Doctorado de la UC.

La extinción de un Programa de Doctorado podrá ser propuesta por la dirección de la Escuela de Doctorado, con informe del Comité de Dirección de la misma. Dicha propuesta será presentada al Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado, quien la remitirá a la Comisión de Doctorado para su informe y al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. Organización de la formación doctoral

Los Programas de Doctorado incluirán aspectos de formación para la investigación, sin que sea necesaria su estructuración en créditos ECTS. Incluirán formación transversal y específica del ámbito de cada Programa de Doctorado. La organización de dicha formación y los procedimientos de control deberán expresarse en la memoria para la verificación de dichos Programas de Doctorado.

Las actividades de formación realizadas por los Doctorandos deberán recogerse en el documento de actividades del doctorando (DAD), registro individualizado de control de las mismas.

La actividad principal del Doctorando será la investigadora, concretada en la realización, por su parte, de un trabajo original de investigación en cualquier campo del conocimiento, supervisada por su Director de Tesis.

Los estudios de doctorado garantizarán, al menos, la adquisición por parte del doctorando de las competencias recogidas en el artículo 5 del RD 99/2011.

TÍTULO II: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. Principios generales

El acceso a la Universidad de Cantabria se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Requisitos de acceso

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del RD 99/2011, y la normativa de la UC, para acceder a un Programa de Doctorado se requiere uno de los siguientes supuestos:

a. Estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

b. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

c. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

d. Estar en posesión de un título oficial español de Grado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del RD99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

e. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

f. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación. En estos casos, la Universidad comprobará que el nivel

de formación acreditado por el título extranjero aportado es equivalente al que se exige para obtener el correspondiente título oficial español de Máster Universitario y que dicho título extranjero faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. El cumplimiento de tales requisitos deberá ser acreditado por el solicitante.

Los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. Deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país que se trate.
- ii. Deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:
 - Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. Es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las autoridades competentes del país.
 - Documentos expedidos en el resto de los países. Deberán legalizarse por vía diplomática en los siguientes organismos:
 - o Ministerio de Educación del país de origen.
 - o Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - o Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.

Los documentos deberán estar traducidos al español. La traducción oficial podrá hacerse:

- o Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- o Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- o Por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- o Por un traductor oficial en el extranjero y debidamente legalizada la firma de dicho traductor oficial.

La Escuela de Doctorado es el órgano responsable de la comprobación de que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de acceso, no pudiendo, en caso contrario, continuar la tramitación de las mismas.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

Para acceder a un Programa de Doctorado de la Universidad de Cantabria los solicitantes con un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal aplicable.

g. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

3. Admisión a los Programas de Doctorado

La admisión a los Programas de Doctorado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, en las Memorias de Verificación de los Programas de Doctorado y en esta normativa.

3.1 Reglas generales de admisión

Las prioridades y criterios de valoración para la adjudicación de plazas serán los regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (B.O.E. de 10 de febrero), en las Memorias de Verificación de los Programas de Doctorado y en la Normativa de Doctorado de la UC.

Se establece como criterio de adjudicación de plazas la prioridad temporal de la siguiente manera: en primer lugar, se adjudicarán las plazas a los solicitantes admitidos en la convocatoria del mes de noviembre, el resto de plazas vacantes podrán ser adjudicadas a los que lo soliciten durante el curso académico.

Los criterios de admisión a los Programas de Doctorado definidos en la Memoria verificada serán públicos antes del proceso de preinscripción y deben garantizar la igualdad de oportunidades. Cada curso académico se publicará en la web oficial del Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado.

3.2 Órgano responsable

El proceso de admisión a cada uno de los Programas de Doctorado impartidos en la Escuela de Doctorado será resuelto por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, ateniéndose a las condiciones establecidas en la Memoria de Verificación aprobada y en la presente normativa.

La Dirección de la Escuela de Doctorado será responsable del seguimiento y control del proceso.

3.3 Cupos de admisión

La Universidad, a través del Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado, aprobará para cada curso académico, junto a la oferta de Programas de Doctorado, el número máximo de plazas para cada uno de ellos. Estos límites de admisión serán los establecidos en las Memorias de Verificación de los Programas de Doctorado.

Se reservará un 10% de plazas para candidatos con discapacidad acreditada igual o superior al 33%, en caso de que los hubiera.

3.4 Complementos de formación

La Comisión Académica del Programa de Doctorado solicitado por el candidato examinará la documentación aportada por el mismo y podrá establecer requisitos y criterios adicionales, así como complementos específicos de formación.

Estos requisitos y criterios de admisión, así como los complementos de formación, deberán constar en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.

Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011.

Los complementos de formación se comunicarán al interesado en el momento de ser admitido y deberán ser cursados con anterioridad o simultáneamente con el Programa de Doctorado en que ha sido admitido el Doctorando.

En el caso de candidatos con necesidades educativas especiales, derivadas de algún tipo de discapacidad, los sistemas y procedimientos de admisión incluirán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

En caso de admisión, la Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará un Tutor y un Director al candidato.

4. Preinscripción

Procedimiento administrativo

4.1 Solicitud de plaza. Plazos y lugares de presentación

El candidato presentará una solicitud de plaza indicando el Programa de Doctorado que desea cursar de entre los ofertados por la Universidad de Cantabria.

Para cada curso académico los órganos de gobierno de la Universidad aprobarán la oferta de Programas de Doctorado. Esta información se hará pública con la debida antelación en la página Web del Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado.

La solicitud de plaza podrá realizarse personalmente en la Escuela de Doctorado o a través de Internet. La documentación podrá entregarse personalmente en la Escuela de Doctorado o remitirse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2 Justificación de los requisitos de acceso

1. Todos los solicitantes deberán acreditar documentalmente que cumplen los requisitos académicos para acceder a los estudios de Doctorado en el momento de presentar su solicitud de admisión (preinscripción). Los solicitantes que hayan obtenido la formación previa cursando titulaciones impartidas en la Universidad de Cantabria no tendrán que justificar estos requisitos.
2. Las preinscripciones realizadas a través de internet por solicitantes que aporten una formación previa que no haya sido realizada en la Universidad de Cantabria serán consideradas provisionales hasta que el solicitante acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de Doctorado. La acreditación de estos requisitos deberá realizarse en el plazo máximo

de 10 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de preinscripción. En caso contrario, la Escuela de Doctorado procederá a anular dicha preinscripción.

4.3 Documentación

Junto con el impreso normalizado de solicitud de plaza, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o Pasaporte (si se trata de solicitantes extranjeros).
- Original o fotocopia compulsada de la Certificación Académica Personal expedida por la Universidad donde consten las materias cursadas con sus calificaciones y créditos (excepto para los titulados por la Universidad de Cantabria).
- Titulados en universidades españolas: Deberán presentar original o fotocopia compulsada del título, excepto aquellos solicitantes titulados por la Universidad de Cantabria.
- Titulados en universidades extranjeras: Deberán presentar fotocopia compulsada del título debidamente legalizado por vía diplomática y traducido al español por un organismo oficial o traductor jurado.
- Además del título, deberán presentar certificado de equivalencia de notas medias.
- Otros certificados de formación o méritos (otros estudios universitarios, formación en idiomas, "inglés técnico", becas de prácticas, experiencia profesional o investigadora).
- Documentación específica de cada programa.

4.4 Listas de admisión

1. La concesión de plazas se hará pública a través de listas de aspirantes admitidos en los Programas de Doctorado.
2. Dichas listas se publicarán en la página Web del Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado y en el tablón de anuncios de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.
3. En caso de no ser admitido, el candidato podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la carta de no admisión, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 39/2015.

4.5 Comunicación a los interesados

La comunicación a los solicitantes que resulten admitidos en un Programa de Doctorado se realizará mediante la publicación de las listas de admisión. Los solicitantes admitidos podrán consultar la información relativa a la fecha concreta de admisión, el Tutor y Director, si este último ha sido ya asignado, las líneas de investigación y, en su caso, los complementos de formación que tuviesen que cursar.

4.6 Derecho a la plaza concedida

Una vez concedida una plaza, el derecho del solicitante a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión. En caso de no formalizar la matrícula en ese plazo se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

4.7 Cambio de Programa de Doctorado

Aquellos solicitantes que hayan iniciado estudios en un Programa de Doctorado podrán acceder a los nuevos programas estando sujetos a los procedimientos establecidos en esta normativa.

Las actividades realizadas en Programas de Doctorado podrán ser reconocidas por los equivalentes de los nuevos programas por la Comisión Académica del Programa. Para ser reconocidos, deberá existir afinidad suficiente en duración y contenidos con las actividades formativas del programa. Una vez reconocidos, se incluirán en el documento de actividades del doctorando.

En el caso de Doctorandos de Programas de Doctorado conjuntos admitidos en otra Universidad, que deseen cambiar su matrícula a la UC, solicitarán automáticamente su admisión y matrícula a la Comisión Académica del Programa que resolverá.

TÍTULO III: MATRÍCULA Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

1. Matrícula

1.1 Solicitantes que inicien estudios de doctorado en la Universidad de Cantabria

Los solicitantes que inicien estudios en la UC deberán haber obtenido plaza, a través de la preinscripción, siendo admitidos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado para poder matricularse en el Programa de Doctorado.

La matrícula se realizará personalmente en la Escuela de Doctorado o a través de Internet dentro de los plazos que se establezcan para cada curso por la Comisión de Doctorado y que serán hechos públicos con la debida antelación.

La matrícula da derecho a la tutela académica y a todos aquellos derechos para investigadores en formación recogidos en el reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado.

El Doctorando deberá firmar el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado en el momento de formalizar su matrícula.

El importe de la matrícula será el fijado para cada curso académico por la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas.

1.2 Documentación

La documentación que debe aportarse para la formalización de la matrícula es la siguiente:

1. Para todos los Doctorandos:

- a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E., pasaporte para los Doctorandos extranjeros, visado de estudios en caso de ser extranjero no comunitario (deberá presentar el original para su cotejo). Esta documentación no deberá presentarse si ya fue entregada en el proceso de preinscripción.
- b) Una fotografía tamaño carné (excepto aquellos alumnos que ya posean la Tarjeta Universitaria de la UC).
- c) Resguardo de haber abonado los precios públicos de matrícula en la entidad bancaria que se indica en los impresos.
- d) Certificación académica personal con indicación de las calificaciones y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título (excepto para titulados por la Universidad de Cantabria). Esta documentación no deberá presentarse si ya fue entregada en el proceso de preinscripción.
- e) Título:

Titulados en universidades españolas: Deberán presentar fotocopia del título (aportar original para su cotejo) excepto aquellos Doctorandos titulados por la Universidad de Cantabria. Esta documentación no deberá presentarse si ya fue entregada en el proceso de preinscripción.

Titulados en universidades extranjeras: Deberán presentar fotocopia compulsada del título debidamente legalizado por vía diplomática y traducido al español por un organismo oficial o traductor jurado. Además del título, deberán presentar certificado de equivalencia de notas medias expedido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Esta documentación no deberá presentarse si ya fue entregada en el proceso de preinscripción.

2. Exenciones o reducciones del importe de la matrícula:

Las exenciones o reducciones del pago de los precios públicos de matrícula son las que se indican a continuación y deberán justificarse en el momento de formalizar la matrícula mediante los documentos correspondientes:

- Familia Numerosa.
- Becarios.
- Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio.
- Miembros de la Asociación de Víctimas del Terrorismo.
- Violencia de género.
- Discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por ciento.

1.3 Doctorandos que continúan los mismos estudios en la Universidad de Cantabria

Los Doctorandos deberán renovar la matrícula en la tutela académica para cada curso en el plazo aprobado por la Comisión de Doctorado. La matrícula se realizará personalmente en la Escuela de Doctorado o a través de Internet.

Los Doctorandos indicados en el apartado anterior y que no formalicen su matrícula en el período establecido causarán baja en el Programa de Doctorado.

Para realizar su matrícula, deberán aportar el resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula, en caso de no haber domiciliado el pago.

1.4 Normas administrativas

Anulaciones

Los Doctorandos podrán solicitar la anulación de la matrícula dentro de los 20 días naturales siguientes a la formalización de la misma.

Excepcionalmente, se podrán tramitar solicitudes de anulación de matrícula en fechas posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior con derecho a devolución de tasas académicas, siempre que concurren situaciones extraordinarias debidamente motivadas y justificadas como fallecimientos familiares, enfermedades, actividad laboral incompatible, reconocimiento de discapacidad u otras circunstancias que imposibiliten al Doctorando

continuar cursando los estudios.

La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada.

Exenciones o reducciones

Las exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

1° *Doctorandos miembros de Familia Numerosa: Categoría Especial:* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El Doctorando perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

Doctorandos miembros de Familia Numerosa: Categoría General: Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El Doctorando perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

2° *Doctorandos beneficiarios de becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos:* Tendrán exención total o parcial del pago de los precios públicos por servicios académicos de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar la documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

3° *Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio:* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El derecho a esta exención alcanza a los solteros menores de 25 años.

Deberán presentar un certificado que acredite su condición de huérfano y que su padre o madre falleció en acto de servicio.

4° *Víctimas del Terrorismo:* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Podrán solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/as, hijos y huérfanos. Los hijos y huérfanos lo podrán hacer hasta que cumplan los veintiocho años de edad, solteros y no emancipados. Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

5° *Violencia de Género:* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios

académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

6° *Doctorandos con Discapacidad*: Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

Devoluciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
- b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula.
- c) Si con posterioridad al abono de la matrícula se certifique hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
- d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo, conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.

No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría) que se considerarán como gastos de trámite.

En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si éstos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, ésta se hará efectiva al interesado.

El Doctorando solicitará la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría de la Escuela de Doctorado acompañando el resguardo original de la matrícula. La solicitud, una vez informada por el Director de la Escuela, será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución. El Servicio de Gestión Académica enviará las solicitudes al Servicio Financiero y Presupuestario para la realización de las correspondientes devoluciones.

Liquidación de la matrícula

La Escuela de Doctorado realizará el seguimiento del proceso de liquidación de la matrícula procediendo a reclamar a los Doctorandos las cantidades que estén pendientes de abono mediante carta certificada. Finalizado el plazo otorgado, la Escuela de Doctorado propondrá al Servicio de Gestión Académica la anulación de aquellas matrículas que se encuentren pendientes de ser abonadas total o parcialmente.

2. Duración de los estudios

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del solicitante al Programa de Doctorado hasta la defensa de la Tesis Doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la matrícula en el Programa de Doctorado hasta la defensa de la Tesis Doctoral.

En todo caso, el tiempo mínimo entre la matrícula y la defensa de la Tesis será de 1 año. Excepcionalmente, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá admitir un plazo inferior por causas que lo justifiquen, que en todo caso deberán ser acreditadas documentalmente.

Si hasta dos meses antes del citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la Tesis, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a petición del Doctorando y visto el informe favorable de tutor y director, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por, como máximo, otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por, como máximo, otro año adicional.

En el caso de que se haya producido una transición de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, para el cómputo de la duración máxima de la primera prórroga se realizará el siguiente cálculo:

- los períodos ya realizados o restantes hasta completar el período máximo, contabilizados en años o fracciones de año, se multiplicarán por un factor $1/3$ ó $2/5$, respectivamente, para el caso de tiempo completo o tiempo parcial.
- la duración máxima de la primera prórroga será la suma de dichas componentes, contabilizadas en años o fracciones de año.

A los efectos del cómputo del período anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Asimismo, el Doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa de Doctorado por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud, justificada, deberá ser dirigida a la Dirección de la Escuela de Doctorado, quien la enviará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que resolverá. Se informará a la Comisión de Doctorado de estas bajas temporales. Estas bajas tampoco se tendrán en

cuenta en el cómputo de la duración máxima de la primera prórroga.

El Doctorando puede solicitar el cambio de tiempo completo a tiempo parcial y viceversa. Para ello deberá formular su solicitud, justificada y con el visto bueno de tutor y director, ante la Dirección de la Escuela de Doctorado, que la enviará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que se pronuncie sobre la procedencia de la misma, en cuyo caso se descontará el tiempo transcurrido desde la admisión al Programa. El tiempo restante, en años, hasta la defensa de la Tesis Doctoral, indicado en este mismo artículo y computado en años o fracciones de año, se multiplicará por un factor $5/3$ ó $3/5$, en función de que se pase de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, respectivamente.

Para la concesión de la prórroga extraordinaria, el Doctorando deberá dirigir la solicitud, justificada y con el visto bueno de tutor y director, a la Dirección de la Escuela de Doctorado, que la enviará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, para que informe sobre la procedencia de la misma. La decisión final recaerá en la Comisión Académica de la EDUC

El doctorando podrá solicitar su baja definitiva voluntaria del Programa de Doctorado en cualquier momento. Si, posteriormente, deseara reingresar en el mismo programa, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si la baja definitiva voluntaria se produce antes de la primera evaluación anual, el doctorando podrá solicitar el reingreso al mismo programa de doctorado mediante un escrito a la Dirección de la EDUC, que la enviará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para su evaluación. En el caso de que la solicitud se resuelva favorablemente, el anterior periodo de estancia en el programa no será tenido en cuenta a efectos del cómputo de la permanencia en el Programa de Doctorado. Asimismo, el Doctorando podrá mantener su anterior Director, Tutor, Documento de actividades y Plan de Investigación, si así lo considera adecuado la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Si la baja definitiva voluntaria se produce después de la primera evaluación anual, el Doctorando no podrá volver a solicitar admisión en el mismo programa hasta pasados cuatro cursos académicos, y este trámite solo podrá iniciarse si no tiene deudas pendientes con la Universidad. No obstante, podrá ser admitido en otro programa de la Universidad de Cantabria, con la consideración de nuevo doctorando y con el Visto Bueno del Comité de Dirección de la Escuela.

3. Supervisión y seguimiento del Doctorando

Anualmente la Comisión Académica del Programa de Doctorado evaluará el progreso del plan de investigación y el documento de actividades (DAD) junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el Tutor y el Director. La evaluación positiva de **a m b o s** será requisito indispensable para continuar en el Programa de Doctorado. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá solicitar que el Doctorando presente un nuevo DAD y/o progreso del plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el Doctorando causará baja definitiva en el Programa de Doctorado.

La Escuela de Doctorado informará al Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado

de las bajas definitivas en los Programas de Doctorado como consecuencia de la evaluación negativa del Plan de Investigación para el seguimiento y control.

En el caso de producirse dicha baja definitiva, el Doctorando no podrá volver a solicitar admisión en el mismo programa hasta pasados cuatro cursos académicos. No obstante, podrá ser admitido en otro programa de la Universidad de Cantabria, con el Visto Bueno del Comité de Dirección de la EDUC y con la consideración de nuevo Doctorando.

Contra la decisión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el Doctorando podrá presentar recurso ante la Comisión de Reclamaciones Académicas de la UC, quien finalmente resolverá, previo informe de la Comisión de Doctorado.

TÍTULO IV: PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Organización de los Programas

Cada Programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica propia, designada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador del Programa de Doctorado, y de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el Programa de Doctorado.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará presidida por un Coordinador nombrado por el Rector de la UC, por acuerdo entre rectores de las Universidades participantes cuando se trate de un Programa de Doctorado interuniversitario, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. La propuesta deberá ir informada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

En el caso de Programas de Doctorado Interuniversitarios, si el Coordinador no pertenece a la Universidad de Cantabria se nombrará un Coordinador perteneciente a la misma que deberá formar parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado interuniversitario y ser nombrado por el Rector de la Universidad de Cantabria. La propuesta deberá ir informada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

2. Coordinador del Programa de Doctorado

Los Coordinadores de Programas de Doctorado son los responsables de dirigir y coordinar la actividad del Programa de Doctorado. Su nombramiento recaerá sobre un investigador relevante y estará avalada por la dirección previa de al menos dos Tesis Doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. Cuando dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados, que serán valorados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Es competencia del Coordinador del Programa de Doctorado proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado la composición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. El Coordinador del Programa de Doctorado representará al mismo en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y velará para que los acuerdos de la Escuela de Doctorado, en relación al Programa de Doctorado, se cumplan.

Deberá, asimismo, velar para que los miembros del Programa de Doctorado (Directores, Tutores e investigadores en formación) estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

3. Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

Las actividades de cada Programa de Doctorado serán organizadas, diseñadas, reguladas y evaluadas por una Comisión Académica del Programa de Doctorado, integrada por doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una Tesis Doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Podrán ser miembros de la UC o de Organismos Públicos de Investigación o de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado estarán presididas por los Coordinadores de dichos Programas de Doctorado que serán miembros de pleno derecho.

La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la evaluación del progreso de la investigación y de la formación del Doctorando. Asimismo, autorizará el depósito de la Tesis de cada Doctorando del Programa de Doctorado.

4. Tutores

Los Tutores de los Doctorandos serán doctores con acreditada experiencia investigadora, ligados estatutariamente a la Universidad de Cantabria. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes. En el caso de que no sea aplicable este último criterio de evaluación, los méritos serán valorados por la dirección de la Escuela de Doctorado, que deberá dar su visto bueno a los méritos presentados.

En el momento de la admisión, la Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará al doctorando un Tutor, que velará por la interacción del mismo con dicha Comisión Académica.

Las funciones de los Tutores son, entre otras, las siguientes:

- Revisar regularmente el documento de actividades del doctorando (DAD).
- Asistir al Doctorando en su proceso de formación.
- Informar y evaluar periódicamente el plan de investigación del Doctorando ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Los Tutores deberán firmar el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado, si no lo hubieran hecho ya antes de ser designados como tales.

El número máximo de doctorandos que se pueden asignar simultáneamente a un mismo tutor será de 6, independientemente de que las tesis se realicen a tiempo completo o a tiempo parcial.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el Doctorando, podrá modificar el nombramiento del Tutor en cualquier momento del período de realización de la Tesis, siempre que concurren razones justificadas.

Contra la decisión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se podrá presentar reclamación ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

5. Directores de Tesis

Los Directores de Tesis serán doctores, españoles o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que presten sus servicios. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Estos méritos serán valorados por la dirección de la Escuela de Doctorado, que deberá dar su visto bueno a los méritos presentados y quedará constancia documental en el expediente del Doctorando.

Los Directores serán asignados a sus correspondientes Doctorandos en el momento de admisión por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se matricule. El Tutor y el Director podrán ser la misma persona. En el caso de que el Director no haya sido asignado en el momento de la admisión, deberá serlo en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de matrícula. Existe la posibilidad de una única codirección, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la Tesis. Se podrá contemplar la posibilidad de hasta tres directores en caso de cotutela, cuando la normativa de la otra universidad lo permita.

Los Codirectores deberán contar con los mismos requisitos para dirigir las Tesis que los Directores.

El Director de Tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, impacto y novedad, en su campo, de la temática de la Tesis Doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su Doctorando. El aval del Director de Tesis sobre las estancias y actividades del Doctorando será un requisito necesario para que el mismo opte a la mención internacional en el título de Doctor.

Las funciones de los Directores son, entre otras, las siguientes:

- Revisar regularmente el documento de actividades del doctorando (DAD).
- Avalar periódicamente el plan de investigación ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Los Directores de Tesis garantizarán que las actividades y plan de investigación cuentan con la autorización del Comité de Ética correspondiente, en caso de que el trabajo propuesto lo requiera.

En caso de codirección de Tesis las funciones indicadas se aplican a ambos Codirectores.

Los Directores y Codirectores de Tesis deberán firmar el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado, si no lo hubieran hecho ya, antes de ser designados como tales. Además, deberán observar y hacer observar al Doctorando el Código de Buenas Prácticas

de Investigación de la UC.

En cada convocatoria anual no podrán asignarse más de dos nuevas direcciones de tesis a un director, salvo en codirección, cuando se contará como $\frac{1}{2}$ para cada uno de los codirectores. En todo caso, el número máximo de tesis, sean de la UC o de otras Universidades, que se pueden dirigir simultáneamente será de 6, con independencia de que se realicen a tiempo completo o tiempo parcial. Para este cálculo del número máximo de tesis dirigidas simultáneamente se aplicará un factor $\frac{2}{3}$ a cada tesis en régimen de codirección.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el Doctorando, podrá modificar el nombramiento del Director y/o Codirector de Tesis en un plazo de tiempo anterior a un año al depósito de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.

Los directores que se jubilen durante el período de realización de la tesis podrán continuar actuando como tales hasta la defensa de la misma.

Contra la decisión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado se podrá presentar reclamación ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que finalmente decidirá.

6. Actividades y plan de investigación del Doctorando

Una vez matriculado en el Programa de Doctorado, se materializará para cada Doctorando el DAD personalizado, a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5 del RD99/2011. Será responsabilidad del Doctorando la inclusión en el DAD de todas las actividades de interés para su formación, y del Tutor y el Director la revisión periódica del mismo.

El DAD y los progresos del plan de investigación serán supervisados anualmente por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado. El archivo del DAD y de los progresos del plan de investigación es responsabilidad de la Escuela de Doctorado.

Una vez asignado el Director de la Tesis, el Doctorando, el Tutor y el Director de la misma deberán firmar un documento, aprobado por el Consejo de Gobierno, en el que se regulan las funciones, derechos y deberes del investigador en formación y su relación con la UC.

Antes de la finalización del primer año el Doctorando elaborará un Plan de Investigación, que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho Plan de Investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa de Doctorado y debe estar avalado por el Tutor y el Director de la Tesis. Además, deberá contar con la autorización del Comité de Ética indicada anteriormente, si así lo requiere el trabajo propuesto.

TÍTULO V: NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

1. Tesis Doctoral

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el Doctorando en el marco de las líneas de investigación del Programa de Doctorado. La Tesis debe capacitar al Doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. Formato de la Tesis Doctoral

La encuadernación de la Tesis se realizará de forma que quede garantizada su conservación en circunstancias normales y sea impracticable la manipulación del contenido original. En la portada se incluirá: el título, autor, Director/es, año y el nombre de la Universidad de Cantabria. La EDUC fijará un formato homogéneo para la portada, canto y contraportada, que deberá utilizarse con carácter general.

En el caso de Tesis escritas en una lengua distinta a la castellana, además de lo indicado en el párrafo anterior, deberán contener un resumen global, en español, de los resultados y una discusión de los mismos, y en el que queden plasmadas las conclusiones que podrían extraerse de la línea de investigación, así como los posibles desarrollos futuros de dichas investigaciones. También contendrá, en su caso, los procedimientos y materiales empleados en las investigaciones objeto que hayan servido de base para la elaboración de la Tesis. El resumen quedará encuadernado como parte constitutiva de la Tesis.

Todos los datos que aparezcan en la portada estarán en lengua castellana (y, optativamente, el título en inglés). Las Tesis en cotutela podrán utilizar, además, la lengua científica del país con el que se ha firmado el convenio de cotutela. Las Tesis que aspiran a mención internacional podrán utilizar, además, para el título, la lengua del país donde se haya realizado la estancia requerida para dicha mención. En las Tesis realizadas en el marco de programas de doctorado interuniversitarios se incluirán los nombres de las universidades participantes.

3. Autorización y depósito de la Tesis Doctoral

3.1 Autorización del depósito

Finalizada la elaboración de la Tesis, el Doctorando solicitará en la secretaría de la Escuela de Doctorado la iniciación del proceso de revisión de la misma. Para ello depositará en dicha secretaría un ejemplar debidamente encuadernado con el contenido definitivo, junto con el informe del Tutor y Director. En la solicitud deberá indicarse si se opta a la Mención de Doctorado Internacional, a la Mención de Doctorado Industrial, o si es en Régimen de Cotutela Internacional.

La dirección de la Escuela de Doctorado remitirá la Tesis a la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente. La comisión decidirá, en el plazo máximo de siete días hábiles desde la recepción de la misma, si:

- Autoriza su depósito.
- Solicita informes externos, en cuyo caso la decisión sobre la autorización del depósito podrá demorarse hasta un plazo máximo de quince días hábiles. Caso de concurrir esta circunstancia, la comisión deberá comunicar al Doctorando, al

Tutor y al Director su decisión de solicitar evaluación externa.

- No autoriza el depósito.

Cada Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá elaborar un documento con los criterios de aprobación, que deberá ser público y de fácil acceso para los Doctorandos.

La autorización por la Comisión Académica del Programa de Doctorado del depósito de la Tesis deberá incluir:

- Una propuesta de Tribunal.
- Informe, en su caso, sobre la solicitud de optar a la mención de Doctorado Internacional.
- Informe, en su caso, sobre la solicitud de optar a la mención de Doctorado Industrial.

En el supuesto de no autorización del depósito de la Tesis, el Doctorando podrá presentar reclamación ante la Comisión de Doctorado, que finalmente decidirá.

3.2 Depósito de la Tesis

Autorizado por la Comisión Académica del Programa el depósito de la Tesis, ésta remitirá a la Escuela de Doctorado la documentación indicada en el apartado anterior.

El Doctorando, previamente al depósito, deberá solicitar en la Escuela de Doctorado el correspondiente documento de control en el que se certifique que cumple los requisitos establecidos para su presentación.

Este documento, junto con un ejemplar de la Tesis, será presentado por el Doctorando en la Oficina de Registro de la UC, documentación que se remitirá a la Escuela de Doctorado, donde quedará en depósito para su examen.

Simultáneamente a la presentación de la documentación en la Oficina de Registro, el Doctorando entregará cuatro ejemplares de la Tesis en la Escuela de Doctorado. En el caso de las Tesis elaboradas en régimen de cotutela, cuando la defensa no se realice en la UC, se entregará únicamente un ejemplar de la Tesis.

El depósito durará quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la presentación en la Oficina de Registro, no siendo computables a estos efectos el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ni el no lectivo correspondiente a Navidad y Semana Santa. Durante el período de depósito, cualquier doctor podrá examinar la Tesis y, en su caso, dirigir por escrito a la dirección de la Escuela de Doctorado las consideraciones que estime oportunas.

A estos efectos, la dirección de la Escuela de Doctorado comunicará a los Departamentos e Institutos de Investigación de la UC y de las entidades participantes en la Escuela de Doctorado el período de consulta pública.

Finalizado el período de depósito, si no se hubiera recibido ninguna alegación, la Dirección de la Escuela de Doctorado autorizará la defensa de la Tesis. En caso contrario, la Comisión

de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos, decidirá si autoriza la defensa de la Tesis o si, por el contrario, procede retirarla.

En los supuestos de no autorización de la defensa pública de la Tesis, la Comisión de Doctorado deberá comunicar por escrito al Doctorando, al Director, al Tutor y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, las razones de su decisión. El Doctorando dispondrá de dos semanas para responder a las alegaciones, en base a las cuales la Comisión de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrá autorizar o denegar definitivamente la defensa pública de la Tesis, comunicándoselo al Doctorando, al Director y al Tutor.

En los casos de titulaciones conjuntas o convenios específicos de cotutela, la autorización y depósito de la Tesis se realizará de acuerdo a lo que se estipule en el convenio correspondiente.

3.3 Propuesta y aprobación del Tribunales de la Tesis Doctoral

La propuesta de Tribunal, remitida por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se elaborará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se propondrá un Tribunal compuesto por seis miembros expertos en la materia, tres titulares y tres suplentes, todos con el grado de Doctor, con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá acreditada esa experiencia en los doctores que pertenezcan a los cuerpos de Catedrático de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria, Titular de Universidad, Profesor Contratado Doctor o estén habilitados para el acceso a dichos cuerpos. Igualmente se consideran con experiencia investigadora acreditada los Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y los Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. En los demás casos, la Dirección de la Escuela de Doctorado podrá estimar experiencia investigadora suficiente previo análisis del currículum del doctor, que deberá adjuntarse a la propuesta. En la propuesta se procurará lograr un equilibrio entre hombres y mujeres.
2. La Comisión de Doctorado aprobará, en su caso, la propuesta de Tribunal.
3. Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales, aunque se hallasen en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia o jubilados.
4. El Director de la Tesis no podrá formar parte del Tribunal, salvo en los casos de las que fueren presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. Tampoco podrá formar parte del Tribunal el Tutor del Doctorando.
5. De los tres miembros del Tribunal que finalmente actúen, dos serán externos a la Universidad de Cantabria y a las instituciones colaboradoras en el Programa de Doctorado. En el caso de que alguno de los miembros se encuentre en situación de excedencia o jubilado se considerará, a estos efectos, la institución de la que procede.
6. De entre los miembros titulares del Tribunal propuestos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se nombrará como presidente al de mayor rango académico, antigüedad y edad. El secretario será el miembro que pertenezca a la Universidad de Cantabria, salvo que no lo hubiera o coincidiera en el cargo de

presidente, en cuyo caso será nombrado secretario el titular que posea el menor rango, independientemente de su procedencia.

La dirección de la Escuela de Doctorado remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal un ejemplar de la Tesis registrada, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a su defensa pública, remisión que podrá ser realizada por medios electrónicos.

Asimismo, enviará una relación de las actividades del Doctorando recogidas en el DAD y los informes del Director y del Tutor, que podrá ser realizada por medios electrónicos.

4. Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral

El acto de defensa de la Tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario al Tribunal con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. La secretaria de la Escuela de Doctorado se encargará de dar la mayor publicidad posible al acto de defensa de la Tesis.

Previamente a la lectura de la Tesis el Doctorando deberá proceder al abono de la tasa correspondiente, mediante impreso que le será facilitado en la Escuela de Doctorado.

La Dirección de la Escuela de Doctorado enviará con la debida anticipación al secretario del Tribunal, los documentos que deberán ser cumplimentados en el acto de lectura de la Tesis.

El acto de defensa de la Tesis, tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, quedando por lo tanto excluido a estos efectos el mes de agosto, así como los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa. Consistirá en la exposición, por parte del Doctorando, de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

En caso de que alguno de los titulares del Tribunal no pueda asistir al acto de defensa, podrá ser sustituido por su suplente. El secretario del Tribunal deberá remitir, a la dirección de la Escuela de Doctorado, el escrito en el que el miembro del Tribunal justifica la imposibilidad de asistencia, así como el nombre del miembro suplente que lo sustituye.

Para la válida constitución del Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral y a efectos de la celebración del acto de lectura, deliberaciones y calificación, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Constituido el Tribunal, el presidente del mismo abrirá la sesión de defensa ofreciendo al Doctorando un tiempo oportuno para la exposición de las problemáticas, metodologías y conclusiones de la Tesis. Finalizada la exposición, los miembros del Tribunal formularán al Doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del Tribunal.

Finalizada la defensa y discusión de la Tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella, así como sobre las actividades de formación realizadas por el Doctorando. La valoración de las actividades formativas no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que

complementará la evaluación de la Tesis.

El Tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la Tesis en términos de “No apto”, “Aprobado”, “Notable” y “Sobresaliente”. Cada miembro del Tribunal podrá proponer la mención de “cum laude”, que se dará si la calificación global es “Sobresaliente” y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

El escrutinio de los votos se deberá realizar en sesión diferente de la correspondiente a la defensa de la Tesis. La dirección de la Escuela de Doctorado realizará dicho escrutinio en un plazo máximo de tres días hábiles, lo hará público y lo comunicará al Doctorando, Director, Tutor y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

El secretario del Tribunal hará entrega personal de la documentación, una vez cumplimentada, en la sede de la Escuela de Doctorado.

5. Archivo de Tesis Doctoral

Una vez superada la defensa de la Tesis, ésta será archivada en el Repositorio Institucional de acceso abierto de la UC, salvo lo indicado en el apartado 6 del título V de esta normativa. Para ello, la Escuela de Doctorado proveerá de una copia de la Tesis de doctorado en formato electrónico al Repositorio Institucional.

El Doctorando y el Director de la Tesis autorizarán el archivo y la difusión de ésta mediante la firma de una licencia de distribución no exclusiva, conforme a lo establecido en la Política Institucional de Acceso Abierto a la Producción Científica de la UC. Al otorgar esta licencia, los autores de los documentos mantienen en su poder los derechos de autor y pueden, por lo tanto, hacer uso del trabajo depositado en la forma en que estimen oportuno.

En caso de que el Doctorando o el Director de la Tesis no autoricen el depósito y el archivo del texto completo de la misma en el repositorio, deberán solicitarlo previamente, indicando las razones para ello, a la Comisión de Doctorado, que resolverá en cada caso.

En todo caso, deberá depositarse en el repositorio una versión reducida de la Tesis, que contenga los metadatos descriptivos de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

6. Autorización, defensa y publicación de Tesis Doctorales sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento

Los procedimientos de autorización, defensa y publicación de Tesis Doctorales sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento serán los establecidos en los artículos previos con las modificaciones que se describen a continuación:

Finalizada la elaboración de la Tesis Doctoral, el Doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que la misma tenga la consideración de “Tesis con información confidencial”, adjuntando:

1. El original o la copia compulsada de los documentos que acrediten que la misma está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.

2. El ejemplar de la Tesis en dos versiones: la reducida, en la cual se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber y/o derecho de confidencialidad, y el ejemplar completo, que quedará archivado en la Universidad bajo compromiso de confidencialidad.

3. El informe del Director respecto a dicha solicitud.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles, desde el siguiente a dicha solicitud. La misma será aceptada exclusivamente en el caso de que se acredite que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. La resolución será comunicada al Doctorando, Director de la Tesis y Tutor. La versión reducida será la que se someta al período de exposición pública al que se refiere el artículo 30. Esta versión deberá coincidir con el contenido de la exposición y defensa pública de la Tesis.

Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberán mantener una confidencialidad absoluta respecto del contenido de la Tesis y firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes por un período que se definirá en función del tiempo necesario para depositar la patente o bien en función del tiempo establecido en la documentación entregada por el Doctorando para garantizar la confidencialidad. Estos compromisos serán custodiados por el secretario de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y podrá darse una copia al Doctorando, si así lo solicita.

En la remisión de la Tesis se advertirá de su condición de Tesis sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.

Los miembros del Tribunal que juzgarán la Tesis Doctoral serán advertidos expresamente de que está sometida a los procesos de protección o transferencia arriba descritos. Tendrán obligación de mantener el secreto y confidencialidad absoluta sobre su contenido. Para ello, antes de serles remitida la Tesis, en versión completa, firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes que garanticen la protección de la misma durante el tiempo necesario.

Si el Tribunal desea formular cuestiones al Doctorando sobre los contenidos sujetos a confidencialidad deberá hacerlo en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.

Asimismo, si el Doctorando considera que la respuesta a alguna de las preguntas del Tribunal puede revelar datos o informaciones que puedan ser considerados como confidenciales, podrá solicitar al presidente del Tribunal que la contestación se realice en sesión privada.

Una vez aprobada la Tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional. Cuando haya concluido el proceso de protección o transferencia de conocimiento y tecnología, el Doctorando deberá solicitar su sustitución por el ejemplar completo.

7. Expedición del título

La superación del Programa de Doctorado con la aprobación de la Tesis Doctoral, da

derecho a la obtención del título de Doctor.

El título de Doctor se expide, a petición de la persona interesada, previo pago del precio público establecido para dicha finalidad, e incluye la denominación de Doctor por la Universidad de Cantabria. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por la normativa sobre expedición de títulos, se deberá incluir en el título información que especifique la disciplina sobre la que se ha elaborado la Tesis Doctoral.

La expedición de títulos conjuntos de Doctor tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas o entre universidades españolas o extranjeras se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales y su modificación por el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo.

La solicitud del título se realizará en la Escuela de Doctorado.

La Escuela de Doctorado será la responsable de la comprobación de que el Doctorando cumple los requisitos para la obtención del título, posteriormente remitirá las solicitudes al Servicio de Gestión Académica para su tramitación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Universidad expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.

8. Premios Extraordinarios

El reglamento de Premios Extraordinarios será propuesto por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y aprobado por el Consejo de Gobierno de la UC, previo informe de la Comisión de Doctorado.

En el mismo se establece el procedimiento para otorgar menciones honoríficas a las Tesis Doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, menciones que quedarán reflejadas en el correspondiente certificado académico. A tal fin se entregará a los miembros del Tribunal un formulario para proponer de forma individual y secreta si, caso de obtener mención de “cum laude”, le parece oportuna la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado. Esta recomendación se introducirá individualmente en un sobre que será sellado mediante firma de todos los miembros del Tribunal. Los sobres serán entregados junto con las actas y el ejemplar de la Tesis.

En el caso de tesis en régimen de cotutela defendidas fuera de la UC se requerirá, asimismo, la máxima calificación y la propuesta individual y secreta de los miembros del tribunal acerca de la oportunidad de concesión del Premio Extraordinario de Doctorado. Para ello, la EDUC hará llegar a los miembros del tribunal la documentación necesaria.

TÍTULO VI: TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

La Tesis Doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Cantabria y otra universidad extranjera con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los Doctorandos.

Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por investigadores pertenecientes a dos universidades distintas. La Tesis Doctoral será defendida en una de las dos universidades, obteniéndose el título de Doctor por ambas instituciones académicas.

Para realizar una Tesis Doctoral en régimen de cotutela entre la UC y otra universidad extranjera debe solicitarse por escrito dirigido a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Ésta deberá informar a la Dirección de la Escuela de Doctorado que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos académicos y procedimentales recogidos en la legislación vigente sobre la materia, resolverá definitivamente sobre la autorización de la cotutela.

La presentación de una Tesis Doctoral en régimen de cotutela exigirá un convenio específico suscrito entre ambas Universidades, que deberá recoger, entre otros asuntos, las estancias y actividades a realizar por el Doctorando. Dicho convenio deberá estar firmado antes de la finalización del segundo año desde la matrícula al programa de doctorado

En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la Tesis Doctoral defendida en ese marco, se comprometerá a expedir el título de Doctor y reconocerá a todos los efectos a sus investigadores las tareas de dirección de la Tesis Doctoral, con independencia del lugar de la defensa.

La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y previa autorización de la Dirección de la Escuela de Doctorado, oída la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y la posterior aprobación de los rectores de las dos universidades comprometidas.

Los requisitos de admisión al doctorado serán los que rijan en las respectivas Universidades.

Los Doctorandos que hayan realizado total o parcialmente actividades de doctorado en la otra Universidad podrán acceder a un Programa de Doctorado de la Universidad de Cantabria siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en esta normativa. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de las actividades realizadas, pudiendo exigir complementos de formación en los casos que así proceda.

El Doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades. Si el convenio específico establece dónde se deben pagar las tasas de matrícula, se aplicará lo indicado en dicho convenio.

La Tesis Doctoral deberá ser realizada bajo la supervisión y la responsabilidad de un Director de Tesis en cada una de las Universidades copartícipes, designándose de acuerdo con los requisitos exigidos en cada una de las universidades. En caso de cambio en la dirección de la Tesis se deberá comunicar a la otra universidad. La

investigación que constituye la Tesis Doctoral se realizará en las dos universidades. Las estancias deben repartirse entre las mismas. En ningún caso el tiempo mínimo de estancia total en cada universidad podrá ser inferior a seis meses, bien en un solo periodo o en varios de duración superior o igual a dos meses. El periodo de cómputo de la estancia se realizará a partir de la admisión en el Programa de Doctorado.

La Tesis podrá redactarse en el idioma habitual para la comunicación científica en su campo del conocimiento, o bien en una de las lenguas oficiales de las universidades interesadas. En todo caso deberá incluir un resumen escrito en alguna de las lenguas oficiales del país en que se localice la universidad en la que no se presenta la Tesis.

La presentación se realizará en la universidad en la que se efectuará la defensa de la misma, con el visto bueno de la otra universidad.

La autorización y depósito de la Tesis se realizará en ambas universidades de acuerdo con la normativa vigente en cada una de ellas. En la portada de la Tesis deberá figurar expresamente la cotutela entre las instituciones implicadas.

La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación realizada serán aseguradas por las dos instituciones de acogida del Doctorando, conforme a los procedimientos específicos en el país de cada universidad.

El Tribunal que debe evaluar la Tesis será designado y aprobado, de común acuerdo por las dos Universidades, ateniéndose en su composición a la normativa vigente en la universidad donde se efectúe la defensa.

Si la defensa de la Tesis se realiza en otra universidad diferente de la de Cantabria, uno de los miembros del Tribunal deberá pertenecer a ésta. La institución que designe el Tribunal enviará notificación a la otra y, si en un plazo de 15 días naturales no recibe alegación alguna, se considerará aprobada la composición del mismo.

A la designación del Tribunal deberá acompañarse certificación realizada por las universidades implicadas en la cotutela acreditando el periodo de estancia del Doctorando en cada una de ellas.

La Tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones.

El Doctorando deberá efectuar el pago de las tasas de defensa en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la misma, y será la universidad en la que dicha Tesis se defiende la que asumirá los gastos ocasionados por los miembros del Tribunal que la ha de juzgar. Si el convenio específico establece otro procedimiento, se aplicará lo indicado en dicho convenio.

La defensa de la Tesis Doctoral se realizará según lo establecido por la normativa vigente en la universidad en la que se efectuará la misma, con el visto bueno de la otra universidad.

La Universidad donde realice la defensa enviará a la otra Universidad la información completa del acto de defensa y el acta con la calificación otorgada.

Superada la defensa de la Tesis Doctoral, el Doctorando podrá solicitar la expedición del título de Doctor en las universidades participantes, de acuerdo con sus normativas vigentes y las disposiciones establecidas en el correspondiente convenio.

TÍTULO VII: PROGRAMAS DE DOCTORADO CONJUNTOS

La Universidad de Cantabria podrá llevar a cabo Programas de Doctorado conjuntos con otras Universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Los Programas de Doctorado conjuntos deberán ser propuestos y aprobados por cada universidad participante, como Programas de Doctorado de su universidad. En la propuesta del Programa de Doctorado se incluirá un Coordinador miembro de la Universidad de Cantabria. Éste realizará la propuesta en la UC para su tramitación.

Los Doctorandos solicitarán su admisión y se matricularán en una de las universidades participantes y ésta será la responsable de su expediente académico.

El Doctorando, por lo tanto, quedará sometido a la normativa de doctorado propia de la universidad en la que haya formalizado su admisión y matrícula.

El reflejo de este tipo de Programas de Doctorado en los documentos oficiales que se expidan al Doctorando en la UC quedará condicionado a las limitaciones impuestas por la normativa vigente y por los convenios establecidos entre las universidades participantes.

TÍTULO VIII: DOCTORADO INTERNACIONAL

1. Doctorado Internacional. Requisitos para la mención internacional

El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el Doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el Tutor y el Director de Tesis y autorizadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando (DAD). Dicha estancia podrá ser partida, siendo el período mínimo de un mes en cada una de las estancias.

b) Que parte de la Tesis Doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado, en el acto de su defensa ante el Tribunal, en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando todas las estancias, informes y expertos procedan de un país de lengua castellana.

c) Que la Tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del Tribunal evaluador de la Tesis.

La defensa de la Tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Cantabria o, en el caso de Programas de Doctorado conjuntos, en los términos que indiquen los convenios establecidos para el desarrollo del Programa.

2. Reconocimiento y acreditación

Para el reconocimiento de la mención de “Doctorado Internacional” se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Doctorando presentará en la secretaría de la Escuela de Doctorado la solicitud de mención de “Doctorado Internacional” en el momento en que solicite la autorización para la presentación de la Tesis Doctoral, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en los puntos a) y c) del artículo anterior.

b) La Dirección de la Escuela de Doctorado, a la vista de la documentación aportada y el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, resolverá sobre si el Doctorando reúne los requisitos necesarios para optar a esta mención.

c) El secretario del Tribunal deberá certificar que en el acto de defensa de la Tesis

Doctoral se han cumplido los requisitos establecidos en los puntos b) y d) del artículo anterior. Este certificado se entregará en la secretaría de la Escuela de Doctorado una vez finalizada la defensa de la Tesis.

d) La Dirección de la Escuela de Doctorado expedirá certificado acreditativo de que, a la vista de la documentación aportada, el Doctorando reúne los requisitos exigidos para que le sea expedida la acreditación de la mención de “Doctorado Internacional”.

Una vez finalizada la defensa de la Tesis Doctoral, y como documentación complementaria a la establecida para la obtención del título de Doctor, el Doctorando deberá acompañar en el momento de solicitud del mismo:

1. Solicitud de acreditación de la obtención de mención de “Doctorado Internacional”.
2. Certificado a que hace referencia el punto d) de este artículo.

3. Internacionalización

Los Programas de Doctorado conjuntos que fueren fruto de consorcios internacionales en los que participe la UC se ajustarán en cuanto a su aprobación y organización en la UC a lo dispuesto en la presente normativa.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del RD 99/2011, aquellos programas de Doctorado que hubieran sido evaluados y seleccionados por la Comisión Europea en convocatorias competitivas como Programas de Doctorado de excelencia con el sello Erasmus Mundus se entenderá que cuentan con el informe favorable de verificación por parte del Ministerio español que tuviesen competencias en educación

Desde la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria se impulsarán las acciones oportunas para favorecer la movilidad, intercambio y cooperación académica internacional, así como la participación activa de profesores visitantes en las actividades de formación de Doctorandos en la UC.

TÍTULO IX: DOCTORADO INDUSTRIAL

1. Doctorado Industrial. Requisitos para la mención Industrial

Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el Doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública. La duración mínima del contrato, durante la realización de la tesis, deberá ser de dos años.
- b) El Doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el Doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad de Cantabria.

En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad de Cantabria y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el Doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad de Cantabria y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección del Doctorando.

El Doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad de Cantabria y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa de Doctorado de la Universidad de Cantabria, a través de la Escuela de Doctorado.

TÍTULO X: ELABORACIÓN DE TESIS COMO COMPENDIO DE ARTÍCULOS

Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán autorizar la elaboración de Tesis Doctorales como compendio de artículos publicados previamente, bajo una normativa propia confeccionada a tal efecto, que deberá ser aprobada por la Comisión de Doctorado. Dicha normativa establecerá las condiciones que deberán reunir los artículos, en relación con los siguientes extremos:

- a) Número mínimo de artículos e indicadores de calidad exigidos en los mismos.
- b) Garantías de estar éstos integrados en un mismo tema o línea de investigación.
- c) Antigüedad máxima de los artículos.
- d) Mecanismos para garantizar la autoría del Doctorando y la originalidad de los trabajos.

La propuesta, presentada por el solicitante ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, deberá ir avalada por su Tutor y Director de Tesis.

Autorizada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado la elaboración de la Tesis por ese procedimiento, el Doctorando la elaborará debiendo observar los siguientes extremos:

- a) Contendrá una introducción general que establezca la relación entre los distintos artículos constitutivos de la Tesis y en la que se defina la línea de investigación, con indicación de los objetivos de la misma.
- b) El núcleo central de la Tesis estará constituido por una copia de las separatas de los artículos o por una transcripción literal de los mismos, con indicación de las revistas en las que fueron publicados, autores de los artículos, páginas y fechas.

La Tesis contendrá un capítulo en el que se presente un resumen global, en español, de los resultados y una discusión de los mismos, y en el que queden plasmadas las conclusiones que podrían extraerse de la línea de investigación en la que se sustentan los artículos, así como los posibles desarrollos futuros de dichas investigaciones. También contendrá, en su caso, un capítulo en el que se describirán con detalle los procedimientos y materiales empleados en las investigaciones objeto de los artículos que hayan servido de base para la elaboración de la Tesis.

Finalizada la elaboración de la Tesis, esta deberá presentarse en la secretaría de la Escuela de Doctorado para que la Dirección de la misma, una vez contrastados los extremos del punto anterior, pueda autorizar su remisión para depósito, de acuerdo con el procedimiento general establecido en esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Títulos de Doctor “Honoris Causa” se regirán por su normativa específica, que será propuesta por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC, previo informe de la Comisión de Doctorado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

Segunda

Corresponde al Vicerrector encargado de Asuntos de Doctorado, en el ámbito de sus competencias, dictar las disposiciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 y otras disposiciones de doctorado promulgadas por el Estado, así como en esta normativa.

Tercera

Consideraciones lingüísticas: Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en la normativa presente se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.